

Resolución de 18 de julio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se regulan los procedimientos de selección y las bolsas de trabajo del personal funcionario interino de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece, en su artículo 10, que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, siempre que se dé alguna de las circunstancias que contempla. Asimismo, determina que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En el marco de la severa situación de crisis económica iniciada en el año 2008, se aprobó el Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, por el que se adoptan medidas sobre el empleo del personal funcionario interino en la Administración General de la Junta de Andalucía, para el mantenimiento de la calidad y eficiencia de los servicios públicos a la ciudadanía, en el que se establecen los criterios de selección del personal funcionario interino.

Desde la aprobación del Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, y respetando las previsiones contenidas en el artículo 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, en lo que no se oponga al precitado Decreto Ley, las distintas circunstancias que han ido concurriendo aconsejan la incorporación de nuevos colectivos en las bolsas de personal funcionario interino, cuyos conocimientos y experiencia en la Administración Pública resultan útiles para el desempeño de funciones en la misma, permitiendo, además, una mayor agilidad en su selección.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 28 de carácter subsidiario, se procederá a remitir oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, cuando no existieran aspirantes, en la bolsa de trabajo.

En virtud de todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, el Decreto 2/2002, de 9 de enero y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de los procedimientos de selección de personal interino, así como las que le han sido delegadas por la Secretaría General para la Administración Pública para la autorización de su nombramiento,

RESUELVE

1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto fijar los criterios que han de servir de base para el procedimiento de selección y nombramiento del personal funcionario interino, así como para la constitución, gestión y funcionamiento de las correspondientes Bolsas de Trabajo, en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.

2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Resolución regirá la selección del personal funcionario interino que vaya a ser nombrado para desempeñar funciones asimiladas a los Cuerpos, Especialidades y Opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía atendiendo a razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

2. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los nombramientos se efectuarán para la cobertura de puestos base de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, siempre que se encuentren dotados presupuestariamente, sean de adscripción a personal funcionario, se justifique su provisión por encontrarse desocupados por inexistencia o ausencia de su titular y no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, atendiendo a razones justificadas de necesidad y urgencia.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en los supuestos c) y d) del apartado 1 del artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, el EBEP), podrá autorizarse el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por el exceso o acumulación de tareas con los límites temporales recogidos tanto en el EBEP como en las sucesivas leyes autonómicas del Presupuesto. Los interinos nombrados por tales razones no ocuparán puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

4. Queda excluida de la presente Resolución la selección del personal interino docente, sanitario y judicial, así como la constitución y funcionamiento de sus bolsas correspondientes y la provisión provisional de puestos adscritos a dicho personal en los centros docentes, sanitarios y judiciales, que se regirán por sus normas específicas.

3. Bolsa de Trabajo.

1.- La selección de personal funcionario interino se efectuará con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril.

2. Respecto al colectivo contemplado en el apartado 3 del Artículo único del Decreto-Ley 5/2013, una vez finalizada la fase de oposición en los distintos procesos selectivos, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se aprobará la relación de aspirantes a nombramiento de personal funcionario interino, y en ella se incluirá a las personas que habiendo concurrido a las pruebas selectivas de acceso a los distintos Cuerpos, Especialidades u Opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía, hubieran superado, al menos, el primer ejercicio, siendo ordenados por la puntuación total obtenida.

Asimismo, se aprobará la lista de aspirantes que quedan excluidos por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La aprobación de una nueva relación de aspirantes a nombramiento de personal interino como consecuencia de una oferta de empleo público posterior implicará la pérdida automática de efectos de la que sobre el mismo Cuerpo, Especialidad u Opción estuviera vigente.

En consecuencia, cuando se trate de seleccionar personal interino asimilado a un Cuerpo, Especialidad u Opción para el que en la última Oferta de Empleo Público no se hubieran convocado pruebas selectivas, se mantendrá en vigor la lista de aspirantes correspondiente a la Oferta inmediatamente anterior que contuviera dicho Cuerpo.

3. A continuación de los colectivos a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 de dicho Artículo Único, la selección se realizará mediante la constitución de una bolsa de trabajo por cada Cuerpo, Especialidad u Opción, en la que se integrará el personal que se indica a continuación:

- a) En primer lugar, la selección tendrá lugar entre aquéllos que cesen como personal funcionario interino en los distintos Cuerpos, Especialidades u Opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía y no se encuentren incluidos entre los colectivos especificados en el indicado texto legal, ordenados en función del tiempo de trabajo desarrollado en el Cuerpo, Especialidad u Opción al que tenga asimilado su último nombramiento, en los 5 años inmediatamente anteriores al de su fecha de cese. Quedarán excluidos aquellos que cesaron como consecuencia de su renuncia al puesto de trabajo.

La incorporación a la bolsa correspondiente del Cuerpo, Especialidad u Opción al que tenga asimilado su último nombramiento se realizará de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en el plazo de un mes desde que se inscriba su cese en el Registro General de Personal.

Si alguna persona no quisiera formar parte de la bolsa, o no quisiera prestar servicio en todas las provincias, deberá manifestarlo en el momento del cese mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, especificando, en su caso, la provincia o provincias en las que desearía prestar servicios.

No obstante, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública incorporará, por una sola vez, a las personas que hayan sido cesadas como personal funcionario interino en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la presente Resolución, en la bolsa correspondiente a cada Cuerpo, Especialidad u Opción al que tenga asimilado su último nombramiento al objeto de cubrir las necesidades de la Administración. Se ordenarán en función del tiempo de trabajo desarrollado en el Cuerpo, Especialidad u Opción al que tenga asimilado su último nombramiento, en los 5 años inmediatamente anteriores al de la fecha de la presente Resolución. Quedarán excluidos aquellos que cesaron como consecuencia de su renuncia al puesto de trabajo.

- b) Por último, la selección se efectuará entre aquellos aspirantes que hubieran formado parte de las diferentes bolsas aprobadas correspondientes a las pruebas selectivas de las tres últimas Ofertas de Empleo Público anteriores a la que se encuentre vigente en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo Único del mencionado texto legal, quedando excluidos los que, con posterioridad a su inclusión en una bolsa de trabajo, hayan adquirido la

condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Los integrantes de este colectivo se ordenarán en la bolsa del Cuerpo, Especialidad u Opción que corresponda, en función de la menor antigüedad de convocatoria de la Oferta de Empleo Público, constituyéndose sucesivamente las bolsas correspondientes a cada Oferta, de acuerdo con las necesidades de la Administración y en función de las disponibilidades de personal existentes en los colectivos anteriores.

4. En caso de empate entre el personal que conforma cada colectivo se resolverá como a continuación se indica:

a) Si se produjera entre personas que forman parte del colectivo regulado en el apartado 2 del Artículo Único del Decreto-Ley 5/2013, se dirimirá a favor de la que tenga mayor antigüedad como personal funcionario interino en la Administración General de la Junta de Andalucía.

b) Si se produjera entre personas del colectivo regulado en el apartado 3 del Artículo Único del Decreto-Ley, o entre los aspirantes de las Ofertas de Empleo Público anteriores, referenciado en el subapartado b) del punto 3 anterior; se resolverá atendiendo al mayor número de ejercicios superados en las correspondientes pruebas selectivas de acceso al Cuerpo, Especialidad u Opción que corresponda, conforme a la puntuación total obtenida en cada uno de ellos. Dichos aspirantes irán ordenados por número de ejercicios aprobados o, en su caso, por la nota obtenida en la primera parte del mismo, conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección. El orden de prelación de los aspirantes en cada Bolsa de trabajo se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

1º- Mayor número de ejercicios aprobados.

2º- Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

Cuando se trate de un ejercicio único, su puntuación será la que resulte de la media de la suma de las partes del mismo, siempre que se hayan superado éstas según lo dispuesto en las correspondientes convocatorias.

c) Si se produjera respecto al colectivo formado por las personas a las que se refiere el subapartado a) del punto anterior, se resolverá a favor del que tenga mayor tiempo de trabajo desarrollado en los 5 años inmediatamente anteriores, en el Cuerpo Especialidad u opción al que tenga asimilado su último nombramiento.

d) De persistir el empate en cualquiera de los colectivos anteriores, será seleccionada, en primer lugar, la persona cuya letra inicial del primer apellido coincida con la letra obtenida en el último sorteo que se haya celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas. En el supuesto de que no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la citada letra, se ordenará primero por aquél cuyo primer apellido comience por la letra que le siga en el abecedario, y así sucesivamente. Para cualquier duda que pueda surgir en su aplicación, regirán los criterios de prelación y ordenación alfabética establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

5. En los casos en los que una misma persona pueda formar parte de más de uno de los colectivos mencionados, se ordenará en la bolsa en una única posición atendiendo siempre al menor número de orden.

6. El listado de aspirantes a nombramiento de personal funcionario interino en los distintos Cuerpos, Especialidades u Opciones de Administración General de la Junta de Andalucía, se publicará en la web del empleado público.

4. Participantes en los procesos selectivos por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad.

1. El Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA nº 96, de 22 de mayo), prevé en su artículo 13 la reserva de una cuota mínima del 7% de las vacantes que vayan a proveerse a través de bolsa de trabajo para las personas con discapacidad que reúnan los requisitos para ser seleccionados.

2. Para aquellas personas que hayan concurrido a los procesos selectivos por el turno de discapacidad, por tener una discapacidad física, psíquica o sensorial igual ó superior al 33%, y no hayan obtenido plaza se establecerá una reserva de una cuota mínima del 5%.

A tales efectos se acudirá a este colectivo para proceder a la cobertura de una de cada 20 vacantes cuando la selección se vaya a efectuar mediante las personas integrantes de las bolsas.

3. El artículo 13.3 del citado Decreto 93/2006 establece que se constituirá una bolsa específica de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas para personas con discapacidad intelectual consistente en retraso mental leve o moderado y no hayan obtenido plaza, al objeto de cubrir aquellas vacantes cuya cobertura sea necesaria a través de bolsa de trabajo. En este caso se establece una reserva de una cuota mínima del 2% de las vacantes que vayan a proveerse mediante bolsa de trabajo para dichas personas.

4. Por tanto, finalizado el proceso de acceso a la condición de personal funcionario en aquellos Cuerpos, Especialidades u Opciones en las que se convoquen plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual con origen en retraso mental leve o moderado, se constituirá dicha bolsa de trabajo específica, a la que se acudirá para cubrir, al menos, dos de cada cien vacantes que se vayan a proveer mediante integrantes de la bolsa de trabajo.

5. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para efectuar la selección del personal funcionario interino se realizará conforme se establece en el apartado siguiente de la presente Resolución, respetando, en todo caso, las siguientes pautas:

a) A los integrantes de las bolsas de trabajo, únicamente se les ofertarán puestos en la provincia o provincias en la que hayan manifestado que quieren prestar servicio como personal funcionario interino.

A tales efectos, las solicitudes de participación en las pruebas selectivas incluirán un apartado en el que los aspirantes detallarán la provincia o provincias para las que, en su caso, desean ser llamados.

No obstante lo anterior, si alguno de los participantes en las citadas pruebas quisiera limitar alguna provincia o provincias de las que indicó en su solicitud de participación, podrán hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que la Comisión de Selección del proceso selectivo haya hecho pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación en la oposición.

Los aspirantes de bolsas anteriores que se encuentren activas podrán ejercer su derecho, por una sola vez, a optar por determinadas provincias, si al ofertarles una vacante, ésta perteneciera a un centro de destino ubicado fuera de la provincia o provincias en las que quieran prestar servicio. Para ello, en el plazo de diez días a contar desde el llamamiento, habrán de presentar escrito dirigido a la D.G. de Recursos Humanos y Función Pública, indicando tal extremo.

En consecuencia, a quienes manifestaran en ese momento su voluntad de prestar servicio sólo en una o varias provincias, se limitará el ámbito geográfico de oferta de vacantes a éstas. De no hacer manifestación expresa, se considerará que no aceptan destino en ninguna provincia y serán excluidos definitivamente de la Bolsa por la que han sido objeto del llamamiento.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, se excluirá de llamamiento a aquellos integrantes que ya formen parte de la Administración General de la Junta de Andalucía, como personal eventual, interino o laboral temporal, si bien conservarán su lugar en la bolsa, pero no serán llamados hasta que cesen en sus actuales puestos de trabajo por las causas legal y/o contractualmente establecidas. Tampoco se efectuará llamamiento a las personas excluidas, temporal o definitivamente, de la Bolsa.

2. En el supuesto de que una persona se encontrara incluida en más de una Bolsa por haber concurrido a las pruebas selectivas de distintos Cuerpos, Especialidades u Opciones, al ser seleccionada por una de ellas y aceptar el nombramiento, quedará como "no disponible" en las restantes Bolsas hasta su cese en el puesto de trabajo asignado, por las causas legales establecidas.

3. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, con carácter subsidiario, se procederá a remitir oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, cuando no existieran aspirantes disponibles en las bolsas de trabajo, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Instrucción que se dicte al respecto.

6. Llamamiento.

Una vez conocidos los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo que son necesarios ocupar, con base en las previsiones de los supuestos a) y b) del apartado 1 del artículo 10 del EBEP o dictada la correspondiente Resolución de autorización de nombramientos al amparo de lo dispuesto en los supuestos c) y d) del precitado apartado 1 del artículo 10 del EBEP, se procederá al llamamiento de las personas necesarias para su ocupación.

Atendiendo al número y características de las vacantes a ofrecer, los llamamientos podrán ser individuales o colectivos y se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

1. De acuerdo con el orden de prelación de los candidatos en las correspondientes Bolsas de interinos, el llamamiento tendrá lugar por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha, siendo la vía telefónica el medio de comunicación preferente con los interesados con el fin de agilizar las actuaciones.

De no ser posible contactar telefónicamente, la notificación se practicará por correo electrónico, sms o cualquier otro medio que permita su rápida localización, con el fin de no paralizar el procedimiento.

2. Para permitir la rápida y correcta localización de los interesados, cualquier variación que se produzca en los datos inicialmente aportados por los mismos habrá de ser comunicada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante escrito presentado a través de un Registro de entrada de documentos. El incumplimiento de dicha actuación, si impidiera su localización por los cauces

ordinarios, dará lugar a continuar el llamamiento con la siguiente persona, manteniéndole en la bolsa en el orden que viniera ocupando.

Cuando se intente infructuosamente la citación de un candidato en dos llamamientos diferentes, éste pasará a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la Bolsa de trabajo, procediéndose a la citación del siguiente candidato incluido en la Bolsa.

3. En el momento del llamamiento, se le indicará a la persona el puesto y sus características (pertenencia o no a la Relación de Puestos de trabajo, duración del nombramiento, provincia del destino o destinos que se ofrecen, características establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo) así como los efectos que se derivan en caso de renuncia.

Ofertado un puesto de trabajo por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, al interesado se le podrá conceder un plazo máximo de quince minutos para aceptar o rechazar el ofrecimiento. Si finalizado dicho plazo no se obtuviera respuesta, se considerará que renuncia a la oferta, quedando excluido de la Bolsa de ese Cuerpo, Especialidad u Opción.

4. Si con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución, un aspirante hubiera rechazado un puesto de trabajo ubicado en la provincia/s especificadas, conforme a los criterios contemplados en el punto 1.a) del apartado anterior, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo.

5. Si la persona acepta el puesto, se le citará para que se persone, en el plazo que se le indique, no superior a tres días hábiles, en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública o, en su caso, en los Servicios de Administración Pública de las provincias correspondientes para que confirme dicha aceptación por escrito y se le haga entrega de una credencial para su personación en el Servicio de Personal que deba proceder a la tramitación de su nombramiento. .

Si, por el contrario, rechaza telefónicamente la oferta de vacante, se le solicitará que remita, en el plazo de 10 días naturales, un escrito en el que haga constar, en su caso, la causa aportando las pruebas documentales que acrediten su situación. Si no existe causa justificada de renuncia, de las contempladas en el apartado 7 de la presente Resolución, se le dará de baja en la Bolsa por la que fue llamada. En el supuesto de que no presentara dicho escrito en el plazo establecido, será excluida con carácter definitivo de la precitada Bolsa.

6. Si el número o características de los puestos a ofertar lo hicieran necesario, se efectuará un llamamiento múltiple, que consistirá en la citación, por orden de prelación, para la asistencia a una sesión presencial en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en la que se ofertarán tales puestos de trabajo.

En caso de que la persona manifestara su imposibilidad de comparecer en la fecha indicada, podrá ser representada por un tercero debidamente identificado y que acredite la representación que ostenta mediante autorización conferida al efecto por aquélla.

Si alguna de las personas convocadas compareciera iniciado el acto de adjudicación, se incorporará al mismo, no obstante no podrá elegir destino hasta tanto finalice la petición por los restantes asistentes al acto, con independencia del número de orden que tuviere en la bolsa.

Finalizado el acto, desde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se remitirá a los Servicios de Personal correspondientes una copia del Registro de llamamientos efectuado, para conocimiento de las personas seleccionadas y de las vacantes asignadas.

7. Las personas seleccionadas deberán personarse en los correspondientes Servicios de Personal, en el plazo especificado en la credencial, al objeto de entregar la documentación indicada en la misma para la tramitación de su nombramiento.

8. Las organizaciones sindicales presentes en el Grupo de Trabajo creado en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, para la regulación de las bolsas de personal aspirante a la condición de funcionario interino, serán informadas de los llamamientos que se realicen, así como de las renunciaciones y exclusiones que, en su caso, se pudieran producir.

7. Renuncia.

1. Se considerará causa justificada de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La incapacidad temporal, total, absoluta o gran invalidez.
- b) La maternidad y el riesgo durante el embarazo.
- c) La paternidad, la adopción o el acogimiento permanente permitirán la suspensión del llamamiento por periodo equivalente a los correspondientes permisos que tiene reconocido el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, estando obligada la persona que disfruta del correspondiente permiso a comunicar, con antelación suficiente, la fecha de finalización del mismo.
- d) Estar ejerciendo cargo público representativo o función sindical electiva a tiempo completo.
- e) Ser cuidador/a habitual de persona mayor, dependiente o discapacitada, debidamente acreditado.
- f) Estar prestando servicios en cualquier Administración Pública con carácter temporal.
- g) Mujeres víctimas de violencia de género.
- h) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.

Cualquiera de las causas especificadas deberá ser suficientemente alegada y justificada, conllevando la suspensión de futuros llamamientos mientras se mantengan. Una vez finalizadas las mismas deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en el plazo de los diez días naturales siguientes a su finalización, al objeto de retornar a la bolsa en el lugar correspondiente. El incumplimiento de esta obligación implicará la baja definitiva en la Bolsa de que se trate.

2. Serán renunciaciones injustificadas:

- a) La renuncia, tácita o expresa, manifestada en el momento del llamamiento a la cobertura de una plaza ubicada en la/s provincia/s especificadas expresamente por los aspirantes, conforme a lo anteriormente expuesto.
- b) La renuncia, tácita o expresa, en cualquier momento posterior a la aceptación de la plaza objeto de llamamiento.

Ambos supuestos supondrán la baja definitiva y total de la Bolsa por la que fue seleccionada la persona y una penalización de un año respecto a las restantes Bolsas de las que pudiera formar parte, a contar desde el día en que renunció, salvo que concurra causa justificada, debidamente acreditada y apreciada como tal por la Administración.

8. Nombramiento, revocación y cese.

1. Una vez que la persona aspirante a la interinidad acredite el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigidos para la ocupación del puesto, incluido, en su caso, el grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del mismo, se procederá a su nombramiento como personal funcionario interino, que tendrá siempre carácter provisional y efectos, económicos y administrativos, a partir del día de la toma de posesión.

2. La ocultación de una circunstancia que imposibilite la ocupación de un puesto de trabajo o la incompetencia para desempeñar el mismo será causa de la revocación del nombramiento efectuado por el órgano competente, previa audiencia, en este caso, a la persona interesada. La resolución de revocación, de la que deberá darse traslado a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, supondrá la exclusión definitiva de la Bolsa de trabajo.

3. El personal funcionario interino cesará en el puesto ocupado, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento o en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27.4 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

4. Una vez formalizado el cese, el personal interino retornará al lugar correspondiente de la bolsa, siempre que esté vigente, quedando, asimismo, disponible para nuevos llamamientos en las restantes Bolsas a las que pudiera pertenecer.

9. Órganos competentes.

1. La selección del personal funcionario interino, cuando existan efectivos en la Bolsa de Trabajo que se regula en la presente Resolución, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. La remisión de oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, previa autorización de la precitada Dirección General, será competencia del órgano solicitante de la interinidad, de acuerdo con la estructura orgánica respectiva y conforme a la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

3. El nombramiento y la posterior toma de posesión del personal funcionario interino se realizará por el titular de la Consejería en cuyo Departamento se halle integrado el puesto a proveer, salvo delegación expresa de competencias, respetando el orden indicado en el Registro de llamamientos al que se hace referencia en el punto 6 del apartado 6 de esta Resolución, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo.: Isabel Mayo López.

ANEXO I

CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDENACIÓN ALFABÉTICA

1. Los dígrafos CH, LL y RR no se considerarán como letra del abecedario, ocupando su lugar dentro de las correspondientes a las letras C, L y R.
2. Los primeros apellidos que comiencen con de, del o de la(s), serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, siendo éstos incorporados al nombre.

Ejemplo: Luis del Castillo Velasco.

- Primer apellido: Castillo.
- Segundo apellido: Velasco.
- Nombre: Luis del.

2. Los segundos apellidos que comiencen con de, del o de la(s), serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, siendo éstos incorporados al final del 1.º apellido.

Ejemplo: Luis del Castillo de las Heras.

- Primer apellido: Castillo de las.
- Segundo apellido: Heras.
- Nombre: Luis del.

3. Los apellidos compuestos serán tratados de forma igualitaria, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, considerándose en cualquier caso sin guión. Se situarán al final de la primera mitad del apellido compuesto.

Ejemplos:

- 1.º Luis Vargas Castillo.
- 2.º Luis Vargas-Machuca Castillo.

Será considerado como Luis Vargas Machuca Castillo y aparecerá después de los anteriores Vargas.

- 3.º Luis Vargas Machuca-Castillo.

Será considerado como Luis Vargas Machuca Castillo y aparecerá después de los anteriores Machuca.

- 4.º Luis Vargas Montes.

4. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.

Ejemplo:

Luis Castillo O'connor = Luis Castillo Oconnor.
Luis O'Donnell Agüero = Luis Odonnell Agüero.